

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 17 de Julio de 1905.

NUM. 129

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrota.

Secretario de Fomento,

JUAN QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Villarino, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República
ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 133 de 1905, de 12 de Julio, por el cual se ordena el pago de los créditos correspondientes a vigencias económicas expiradas.

Decreto número 134 de 1905, de 13 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 92.

Resolución número 93.

Resolución número 94.

Resolución número 95.

Resolución número 96.

Resolución número 97.

Resolución número 98.

Resolución número 99.

Resolución número 100.

Resolución número 101.

Resolución número 102.

Resolución número 103.

Resolución número 104.

Resolución número 105.

Resolución número 106.

Resolución número 107.

Resolución número 108.

Resolución número 109.

Resolución número 110.

Resolución número 111.

Resolución número 112.

Resolución número 113.

Resolución número 114.

Resolución número 115.

Resolución número 116.

Resolución número 117.

Resolución número 118.

suma que se considerará como fianza de quiebra y que ingresará a las arcas nacionales, en caso de que por culpa del proponente no llegue a perfeccionarse la venta.

Cada lancha será vendida por separado, debiendo, por consiguiente, hacerse las ofertas en la misma forma, aunque para ello se use una sola hoja del papel sellado correspondiente.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar las ofertas que no considere aceptables.

El Gobierno no responde por ninguna condición de las lanchas que ofrece en venta, por lo cual se entenderá que la persona o personas que hagan ofertas, las conocen o las han examinado antes.

El pago de las lanchas debe ser hecho de contado, tan pronto como la lancha o lanchas hayan sido adjudicadas definitivamente.

Toda persona que desee examinar las lanchas puede proveerse del permiso correspondiente en la Secretaría.

Las ofertas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las once de la mañana del día de la licitación, los que se abrirán a la hora indicada para ésta, y se tomará como base la mejor oferta aceptada, con lo cual se dará principio a las pujas y repujas verbales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de verificada la adjudicación

de las lanchas, podrá mejorarse la última oferta en un 10%; pero esto sólo podrán hacerlo las personas que hayan tomado parte en la licitación de una misma lancha, y habrá lugar a nuevas pujas y repujas verbales por el término de dos horas.

Panamá, 14 de Junio de 1905.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

Daniel Ballén.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 133 DE 1905.

(DE 12 DE JULIO),

por el cual se ordena el pago de los créditos correspondientes a vigencias económicas expiradas.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 63, de 16 de Mayo de 1903, se dispuso el registro de órdenes de pago giradas por las autoridades del antiguo Departamento de Panamá, con el fin de que, averiguado el monto total de esa deuda, pudiera disponer la manera de efectuar su pago;

Que no obstante haberse ordenado el pago se tiene conocimiento de que aún existen por cubrir algunas de esas órdenes, las que no se han pagado por no haber sido registradas;

Que corresponde a la Tesorería General de la República el pago de esos créditos al tenor de lo dispuesto por el artículo 371 del Decreto sobre Contabilidad;

Que en el Presupuesto de Gastos de la República correspondiente a la actual vigencia aparece votada la partida de \$30,000 destinada al pago de

los créditos pertenecientes a vigencias económicas expiradas; y

Que el Poder Ejecutivo desea conocer el monto de esa deuda,

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase hasta el día 30 de Septiembre venturo el término del registro de órdenes de pago por vigencias económicas expiradas de que trata el aludido Decreto número 63 de 1903, después de cuya fecha quedarán sin valor ninguno las que no hubieren sido presentadas a la Secretaría de Hacienda para el registro.

Artículo 2.º El señor Tesorero General de la República pagará las órdenes de pago por vigencias económicas expiradas que se le presenten, siempre que en éstas aparezca la correspondiente nota de registro, gasto que imputará al Departamento de Hacienda, Capítulo 42, Artículo 113 del actual Presupuesto de Gastos de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 134 DE 1905.

(DE 13 DE JULIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón Bejarano P., Tenedor de Libros de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Aurelio Vásquez, quien no aceptó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 92.—Panamá, Junio 26 de 1905.

Por memorial fechado el 29 de Marzo del corriente año, documentado en los términos de los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la ley 62 de 1904, pidió al Poder Ejecutivo el señor H. Seeley Cole la adjudicación de un espacio de terreno de la baja mar que comprenden los residuos excedentes de los lotes números 104, 106, 108, 110 y 112 de la Cuadra 7.ª de la ciudad de Bocas del Toro, adjudicados al señor Minor K. Wilson, quien ha expresado su consentimiento a que se haga la adjudicación pedida, de conformidad con lo que establece el Decreto número 101, de 29 de Marzo del año en curso.

Acogida la solicitud se le dió el curso legal y se fijaron los edictos de que trata el artículo 4.º de la ley 62 de 1904. En el plano que se ha acompañado al expediente se halla dividido el espacio de terreno que se pide en adjudicación, en dos lotes que se distinguen con los números 1 y 2 y que miden cada uno ciento veinticinco (125) metros cuadrados.

Del expediente respectivo resulta comprobado que esos dos lotes son parte de la baja mar y, en consecuencia, baldíos; que no están destinados a ningún uso público ni existe dentro de ellos ninguna mina de sal. Dichos lotes pertenecen a la Cuadra 7.ª Calle 1.ª, y están alindados así: por el Norte, con la Carrera 7.ª; por el Sur, con el lote número 102 de la Cuadra 7.ª; por el Este, con el mar y por el Oeste, con los lotes números 104, 106, 108, 110 y 112 de la misma cuadra, de los cuales son residuos excedentes los lotes solicitados.

Durante el término de los edictos de que se ha hecho mención no se ha presentado oposición alguna a que la adjudicación pedida se efectúe.

Por tanto, habiéndose llenado las formalidades que para el caso prescribe la ley 62 de 1904, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la misma,

SE RESUELVE:

Adjudicase en arrendamiento al señor H. Seeley Cole, mediante el pago de los derechos correspondientes, el espacio de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, que comprende los residuos excedentes de los lotes números 104, 106, 108, 110 y 112 de la Cuadra 7.ª y que en el plano respectivo aparece dividido en dos lotes que se distinguen con los números 1 y 2.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley 62 de 1904 y teniendo en cuenta las demás disposiciones sobre la materia de la misma ley, notifique esta Resolución al interesado; para que otorgue en representación del Gobierno la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real de la porción de terreno adjudicada. Se previene al adjudicatario que la adjudicación que por la presente se hace, caducará de hecho, si dentro del término de un año a partir de la fecha del registro de la escritura de que se ha hecho referencia, no hubiere construido edificios sólidos y proporcionados a la extensión de terreno adjudicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 93.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 93.—Panamá, Junio 27 de 1905.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 62 de 1904, ha pasado a este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el expediente que constituye la solicitud que en ejercicio del derecho que consagra el artículo 15 de la misma Ley, le ha dirigido, por medio de apoderado, la señora Johanna B. de Lindemann, para que la Nación le venda en pleno dominio el lote de terreno de la baja mar que se distingue en el plano oficial de la ciudad de Bocas del Toro con el número 26 de la Cuadra 22, en la calle 3.ª; el cual lote le fue adjudicado en arrendamiento a la peticionaria por Resolución número 57, de 25 de Febrero del presente año.

En el negociado se han llenado las formalidades que para el caso prescribe la Ley 62 de 1904, y la comisión respectiva ha avaluado el lote que se pide en venta en la suma de mil dos-

cientos pesetas (\$1,200), ó sea 200 metros cuadrados que mide el lote, a razón de seis pesos el metro cuadrado; precio que se ha acordado al lote en referencia, en atención a que se halla ubicada en la parte más importante de la ciudad, donde los arrendamientos son subidos.

Por tanto, teniendo en cuenta el informe favorable rendido por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y encontrando esta Secretaría equitativo el precio señalado al lote de terreno que la señora de Lindemann desea comprar,

SE RESUELVE:

Vuelva el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que celebre con la interesada señora Johanna B. de Lindemann, ó con quien sus derechos remanece, ó con quien sus derechos remanece, el contrato de compraventa presente, el contrato de compraventa del lote de terreno de la baja mar que se propone adquirir en pleno dominio, en los términos permitidos por la Ley 62 de 1904, y autorizasele para que otorgue la competente escritura, con inserción de los documentos conducentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 96.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 96.—Panamá, Julio 1.º de 1905.

Por el memorial que precede, fechado el 17 de Abril del presente año, documentado, de acuerdo con los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la ley 62 de 1904, ha pedido al Poder Ejecutivo Nacional, la adjudicación de un espacio de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, el cual constituye el residuo excedente del lote número 90, adquirido en pleno dominio por el señor Enrique Weisse, quien ha expresado su consentimiento a que la adjudicación se haga, de conformidad con lo que establece el Decreto número 101, de 29 de Marzo del presente año.

Del expediente formado al efecto resulta comprobado que el espacio de terreno que se pide en adjudicación, es parte de la baja mar y, en consecuencia, baldío; que no está destinado a ningún uso público ni existe dentro de él ninguna mina de sal, y mide una extensión de cincuenta (50) metros cuadrados.

El lote de terreno solicitado se halla marcado en el plano acompañado al efecto con la letra A, y mide una extensión de cincuenta (50) metros cuadrados.

Del expediente respectivo resulta comprobado que el lote de que se trata es parte de la baja mar y, en consecuencia, baldío; que no está destinado a ningún uso público ni existe dentro de él ninguna mina de sal. Dicho lote se halla comprendido dentro de la Cuadra 6.ª y son sus linderos: por el Norte, lote número 86 de la Cuadra 6.ª; por el Sur, lote número 82 de la misma cuadra; por el Este, el mar, y por el Oeste, lote número 84, también de la misma cuadra 6.ª.

Acogida la solicitud se le dió el curso legal y se dispuso fijar los edictos de que trata el artículo 4.º de la Ley 62 de 1904, durante cuyo término nadie ha presentado oposición alguna a que se haga la adjudicación pedida.

Por tanto, llenadas como están las formalidades prescritas por la Ley 62 mencionada, en atención a lo que dispone el artículo 5.º de la misma,

SE RESUELVE:

Adjudicase en arrendamiento al señor A. Mortimer Surgeon, mediante el pago de los derechos correspondientes, el espacio de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, que constituye el residuo excedente del lote número 84 de la Cuadra 6.ª, y que en el plano respectivo aparece marcado con la letra A. El término del arrendamiento será de diez años prorrogables, que se contarán

desde el día que se dé al interesado la posesión legal del lote adjudicado.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley 62 de 1904 y teniendo en cuenta las demás disposiciones sobre la materia de la misma Ley, notifique esta Resolución al interesado; para que otorgue en representación del Gobierno, la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real de la porción de terreno adjudicada. Se previene al adjudicatario que la adjudicación que se le hace caducará de hecho, si dentro del término de un año, a partir de la fecha del registro de la escritura de que se ha hecho referencia, no hubiere construido edificio sólido y proporcionado a la extensión de terreno adjudicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 98.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Ramo de Bienes Nacionales.—Número 98.—Panamá, Julio 3 de 1905.

Por el memorial que precede, fechado el 15 de Abril último, documentado en los términos de los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la ley 62 de 1904, ha pedido al Poder Ejecutivo el señor José López Cantillo, la adjudicación de un espacio de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, el cual constituye el residuo excedente del lote número 90, adquirido en pleno dominio por el señor Enrique Weisse, quien ha expresado su consentimiento a que la adjudicación se haga, de conformidad con lo que establece el Decreto número 101, de 29 de Marzo del presente año.

Del expediente formado al efecto resulta comprobado que el espacio de terreno que se pide en adjudicación, es parte de la baja mar y, en consecuencia, baldío; que no está destinado a ningún uso público ni existe dentro de él ninguna mina de sal, y mide una extensión de cincuenta metros cuadrados (50). Dicho lote pertenece a la Cuadra 6.ª, Calle 1.ª, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, lote número 92 de la Cuadra 6.ª; por el Sur, lote número 88 de la misma cuadra; por el Este, el mar, y por el Oeste, lote número 90, también de la misma Cuadra 6.ª, del cual es residuo el que se solicita.

Acogida la solicitud se le dió el curso legal y se dispuso fijar los edictos de que trata el artículo 4.º de la ley 62 de 1904, y durante el término de éstos nadie ha presentado oposición alguna a que se efectúe la adjudicación pedida.

Por tanto, llenadas como están las formalidades prescritas por la ley 62 mencionada, en atención a lo que dispone el artículo 5.º de la misma,

SE RESUELVE:

Adjudicase en arrendamiento al señor José López Cantillo, mediante el pago de los derechos correspondientes, el espacio de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro, que constituye el residuo excedente del lote número 90 de la Cuadra 6.ª, Calle 1.ª. El término del arrendamiento será de diez años prorrogables, que se contarán desde el día en que se dé al interesado la posesión legal del lote adjudicado.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en obediencia de lo que preceptúa el artículo 5.º de la ley 62 de 1904, y teniendo en cuenta las demás disposiciones sobre la materia de la misma ley, notifique esta Resolución al interesado; para que otorgue

en representación del Gobierno, la escritura constitutiva de la adjudicación y para que verifique la entrega real del espacio de terreno adjudicado. Se previene al adjudicatario que la presente adjudicación caducará de hecho, si dentro del término de un año, a partir de la fecha del registro de la escritura de que se ha hecho referencia, no hubiere construido edificio sólido y proporcionado a la extensión de terreno adjudicado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido ó ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose tal el que para ser aceptado en la licitación sólo título profesional de Arquitecto ó Ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se continúe la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía ó fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicara al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contrato se celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mampostería, pisos, techo, decoraciones, &c. y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiere y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas preferidos por el postor sean los indicados en las especificaciones, de los pliegos de cargos, ó porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargo con las obligaciones en ello contenidas.

e) De la declaración de persona abonada ó casa comercial de esta plaza que saldrá de fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicara el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomado nota de su contenido, se entregarán a una comisión técnica que el Excelentísimo señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y dar informe. Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para

facultades que no tienen. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de La Chorrera.

6.º Contra Jeremías Soberón, ex-Alcalde Municipal de Natá, por falsedad en documento público. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

7.º Contra Teodoro Vázquez, por suposición de títulos y facultades que no tiene. Ampliándose en este Juzgado.

8.º Contra Marcos Vargas Rodríguez, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Natá.

9.º Contra Manuel Espinosa, por el delito de hurto. Perfeccionándose en este Despacho.

10.º Contra Isidoro Victoria ó Villareal, por el delito de hurto. Ampliándose en este Despacho. Se aguarda un exhorto librado al señor Juez del Circuito de Veraguas.

11.º Contra Isidoro Victoria ó Villareal, por el delito de hurto. Se amplía en el Despacho. Ordenada la captura del sindicado.

12.º Investigación sobre los hechos denunciados al Excelentísimo señor Presidente de la República, por el General Esteban Huertas contra algunas autoridades de esta Provincia. Perfeccionándose en el Despacho. Se dirigió exhorto al señor Juez 3.º del Circuito de Panamá, comisionándole la práctica de una diligencia.

13.º Contra Casimiro Rodríguez ó Casiano Escudero, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

14.º Contra Espiritusanto González, por el delito de homicidio. Perfeccionándose en este Juzgado.

15.º Diligencias sobre el hurto de una novilla de propiedad de Agustín Uriola. En ampliación en la Alcaldía de Aguadulce.

16.º Contra Anastasio Valderrama, por el delito de hurto. Perfeccionándose en este Juzgado.

17.º Investigación sobre 5. fuga de un preso. Enviada a la Corte Suprema de Justicia en consecuencia auto de sobreseimiento.

18.º Contra Elías y Eduardo Herrera, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía de Aguadulce.

19.º Contra Jesús Neira, por varios delitos. Ampliándose en la Alcaldía del Municipio de Aguadulce.

20.º Contra Nemecio Castillo, por los delitos de homicidio y hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

21.º Contra Valentín Fernández y otros, por varios delitos. Ampliándose en este Despacho.

22.º Contra Pascual Delgado, por el delito de heridas. Encuéntrase en ampliación en la Alcaldía de Aguadulce.

23.º Contra Rosa González y Salomé Cedeño, por el delito de hurto. Ampliase en este Despacho.

24.º Investigación sobre el fraude de rentas públicas en la empresa carretera de Aguadulce. Perfeccionándose en la Alcaldía de aquel Municipio.

25.º Contra Felipe Navarro Aizpud, por el delito de homicidio. Ampliase en la Alcaldía del Distrito Municipal de Natá.

26.º Contra Sinforoso Valderrama, por el delito de heridas. Se remitió para ampliarlo al señor Alcalde Municipal de Natá.

27.º Contra Ciriaco Rodríguez, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía de esta cabecera.

28.º Contra Manuel de J. Galvez, por el delito de hurto. Ampliase en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

29.º Contra Lar-Bi-Ben Aboalá (Peuro Antonio), por corrupción de menor. Perfeccionándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

30.º Acusación particular contra Modesto Rangel, por calumnia. Paralizada por falta de gestión.

31.º Contra Arcadio Aguilera H., por amenazas é injurias á un empleado público. Ampliándose en la Alcaldía de La Chorrera.

32.º Contra Celestino Quijada, por el delito de heridas. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Natá.

33.º Contra Misael Soberón, por injurias y amenazas al señor Alcalde del Distrito Municipal de Natá. Al Despacho del señor Juez.

34.º Contra Manuel Barragán, por varios delitos. Se envió en ampliación al Alcalde Municipal de Natá.

35.º Contra Marcial Carlos, por delito contra empleado público. Perfeccionándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

36.º Contra Félix Cosme, por varios delitos. Ampliándose en la Alcaldía del Distrito Municipal de Aguadulce.

37.º Contra Camilo Ortiz, Víctor Agrajó Hernández y Juana Castillo, por varios delitos. Perfeccionándose en este Despacho.

38.º Contra Manuel A. Jaramillo, por el delito de heridas. Ampliase en la Alcaldía Municipal de Natá.

39.º Contra Mario A. Ramírez, por varios delitos. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

Juicios.

40.º Contra Manuel de Jesús Quijano, por el delito contra empleado público. Se encuentra en la Corte Suprema de Justicia por apelación interpuesta de la sentencia condenatoria.

41.º Contra Alejandro Castillo, por el delito de hurto. Enviado á la Corte Suprema en apelación de la sentencia condenatoria.

42.º Contra Joaquín Herrera, por el delito de heridas. En la Corte Suprema de Justicia para decidir la alzada interpuesta de la sentencia condenatoria.

43.º Contra Carlos Santiago Henry, por los delitos de hurto y fuga. En suspenso por estar prófugo el reo. Se han librado requisitorias.

44.º Contra Brigido Valderrama, por el delito de hurto. Al Despacho del señor Juez para dictar sentencia.

45.º Contra Martín García, por el delito de hurto. Remitido á la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

46.º Contra Nicolás Zurita y José del C. Rivas Martínez, por el delito de heridas. Abierto á pruebas.

47.º Contra Lino González y José del Carmen Rodríguez, por el delito de heridas. Para notificar el auto de enjuiciamiento al primero, el cual se le ha pedido á su fiador de cárcel.

Penonomé, Junio 30 de 1905.

El Secretario del Juzgado,

Juan P. Jaén Maltez.

Avisos.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 8.

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la casa de negocios RICE AND HUTCHINS INCORPORATED, de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal, señor Nelson M. Barret, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha casa usa para distinguir zapatos, botas y cueros para construirlos, de su única y exclusiva elaboración, denominada dicha marca *All America*.

La descripción de la mencionada marca es la siguiente: consiste en las dos únicas palabras *All America*, escritas, separadas una de otra, en una etiqueta blanca, con caracteres negros, y la misma que usan los fabricantes en los artículos mencionados que elaboran lo mismo que en los bultos, cajas ú otros objetos donde los colocan para la exportación, &c.

Que dos ejemplares de la susodicha marca de fábrica quedan depositados en el Archivo de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada durante treinta (30) días en la GACETA OFICIAL; que el representante legal, señor Nelson M.

Barret, ha pagado en la Tesorería General de la República la suma de veinticinco (25) balboas, valor del derecho correspondiente al registro de la marca de fábrica; que ha pagado asimismo el valor de la inserción en el periódico oficial del respectivo documento de petición, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General que dicha marca ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba en los documentos acompañados á la solicitud; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual debe usarse únicamente en la casa de negocios RICE AND HUTCHINS INCORPORATED.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los doce (12) días del mes de Julio del año de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita. Los pliegos de cargo, planos generales é informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso que en poder de don Silvestre Ríos, y por resolución de la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande, se halla depositada una nave de conducción de guineos (*lifter*) que el mismo Ríos ha denunciado sin dueño alguno conocido y la cual fue encontrada extraviada en la Laguna de Chiriquí en este Distrito.

La mencionada nave mide 23 pies de largo por 7 de ancho, de construcción reciente, pintada de negro, reforzada en sus esquinas por piezas de hierro, con 4 divisiones en el fondo capaz para contener 200 racimos de guineos.

El que se crea con derecho á esta nave puede hacerlo valer en el término de 30 días pasados los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chiriquí Grande, 9 de Junio de 1905.

El Alcalde,

ROGELIO C. PAREDES.

El Secretario,

R. Guardia C.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Andrés Ríos, se halla depositado un caballo de color amarillo, marcado al fuego con las iniciales B. S. C. y a sangre. Cuyo animal ha estado pastando desde algunos meses en el lugar de los "Callejones" de esta comarca. El que se crea con derecho al referido novillo puede reclamarlo ante esta Alcaldía en el término de treinta días pasados los cuales se rematará en almoneda pública en conformidad con la ley.

Natá, Junio 3 de 1905.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

AVISO.

En cumplimiento de los artículos 683, 684 y 685 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso que en poder del señor Carlos Smith se encuentran depositados dos novillos que dicho señor ha denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido. El color de los referidos animales es amarillo y el uno más claro que el otro, la marca á fierro es la de número 40 el uno, y otro número 10 ambos llevan dicha marca en la pulpa derecha y la señal á sangre de los referidos animales es un sacavaca y un hueso en la oreja derecha, estos animales fueron encerrados en la isla denominada "Sizí Quay" jurisdicción de este Distrito.

El que se crea con derecho á los mencionados novillos puede hacerlo valer en el término de treinta días.

Bastimentos, Junio diez de mil novecientos cinco.

El Alcalde,

R. NAVALO.

Demetrio Periniñáez,

Secretario.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Celestino Vergara se halla depositado un caballo colorado obscuro, sin dueño conocido, el cual está mostrenco y tiene más ó menos cinco años. Dicho animal ha estado pastando en el Sitio del Caño de esta jurisdicción. El que se crea con derecho al referido animal puede hacerlo valer dentro del término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el empleado de Hacienda Municipal.

Natá, Julio 3 de 1905.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso que en poder del señor Tomás Pinzón se halla depositado un caballo que han denunciado ante este Despacho sin dueño conocido, su color, es colorado oscuro, marcado al fuego; fue encontrado en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción. El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, 1.º de Julio de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJEIRA.

El Secretario,

Próspero González.